

Angel Gilberto Adame López  
NOTARIA 233



T E S T I M O N I O



MONTES URALES No. 220  
LOMAS DE CHAPULTEPEC  
DELEG. MIGUEL HIDALGO  
11000 MEXICO, D.F.  
TEL. 11-00-16-30 11-00-16-31  
clientes@notaria233.com  
www.notaria 233.com





ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.

EL VEINTICUATRO.-----MAC/DNNG/DNNG.-----  
CINCUENTA Y CUÁTR O MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO.-----  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de septiembre de dos mil diez.-----  
ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, hago constar EL PODER que otorgo a "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Alejandro Eugenio Díaz Alatríste; en su carácter de Gerente General de dicha sociedad y autorizado para tales efectos por el Directorio de ésta a favor de los señores JORGE LUIS PARRALES PIN, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0915808166 (cero nueve uno cinco ocho cero ocho seis seis) y JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ VENEGAS, con pasaporte mexicano número 06340026568 (cero seis tres cuatro cero cero dos seis cinco seis ocho), para que lo ejerciten al tenor de la siguiente:-----

C L Á U S U L A

ÚNICA.- Poder general para que en nombre y en representación de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, de manera mancomunada y conjunta, ejerzan las siguientes facultades:-----

I. Representar a la compañía ante todas y cada una de las compañías de seguros y reaseguros, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Ministerio del Trabajo, la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), los Servicios de Rentas Internas (SRI), la Superintendencia de Compañías, el Municipio de Guayaquil, el Banco Central del Ecuador, entidades judiciales, administrativas, tributarias y cualquier otra institución pública o privada, con amplios y suficientes poderes.-----

II. Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier Autoridad o dependencia que pertenezca a la función legislativa, judicial o ejecutiva, ya corresponda al régimen central o seccional, en fin, ante cualquier entidad o persona jurídica pública o privada, en que el poderdante tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos; para el efecto, se faculta a los Apoderados para suscribir peticiones, solicitudes, escritos y, en fin, cuantos documentos fueren necesarios a nombre del poderdante.-----

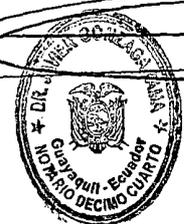
III. Cobrar y percibir, en vía privada o judicial, cuánto se adeude al poderdante, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir el pago de lo que se deba al poderdante, aceptar y recibir garantías de toda clase en seguridad del pago de los créditos concedidos.-----

IV. Suscribir los documentos, contratos y obligaciones a nombre de la Compañía, inclusive arrendar o subarrendar bienes muebles e inmuebles.-----

V. Liquidar y pagar cualquier impuesto, tasa o gravamen, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones.-----

VI. Para llevar la representación del mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales, y de cualquier otro orden de intereses, los apoderados usarán todas las facultades de apoderados de fe que se les confieren en este poder. En la presente se expresamente desistir, aceptar desistimientos, continuar todo género de demandas judiciales, exhibido, Guayaquil, 02 ABR. 2015

02 ABR. 2015



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil



54561

arbitrales, administrativas o de cualquier otro orden, peticiones, acciones y excepciones.-----

VII. Contratar, abrir y administrar cuentas corrientes, de depósito y/o crédito, girar en cuentas corrientes; sobregirar en cuentas corrientes; reconocer y rechazar saldos en cuentas corrientes; retirar talonarios de cheques; cancelar cheques; endosar en dominio cheques; endosar cheques para depositar en cuenta corriente; realizar transferencias de fondos por cualquier vía.-----

VIII. Ejecutar y celebrar toda clase de operaciones de crédito de corto y largo plazo con bancos, sociedades financieras, u otras entidades públicas o privadas del sistema financiero ecuatoriano o extranjero; contratar mutuos o préstamos con o sin intereses en la medida que estas operaciones sean de corto plazo, es decir, con vencimiento legal inferior a un año; contratar garantías y fianzas bancarias.-----

IX. Efectuar inversiones en instrumentos de ahorros y liquidarlas.-----

X. Contratar cuentas de ahorros y cuentas corrientes y girar en ellas, tomar depósitos a plazo y a la vista.-----

Los mandatarios podrán efectuar, en nombre y representación de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, de manera mancomunada y conjunta, todo cuanto estén facultados por este instrumento y las leyes así lo permitan, sin que pueda argumentarse falta de poder o atribuciones para llevar a cabo las diligencias aquí encomendadas a los mandatarios. El presente poder no podrá ser delegado ni total ni parcialmente a terceras personas.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que hice del conocimiento del compareciente que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.-----

III.- Que el representante de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, acreditando la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley lo que me acredita con los siguientes instrumentos:-----

a) Por instrumento número cincuenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, ante mí, se hizo constar la designación de gerente general y presidente, que resulta de la protocolización de documento consistente en el acta de Sesión de Directorio de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----  
"...hago constar LA DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, que resulta de la PROTOCOLIZACIÓN de DOCUMENTO consistente en el acta de



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.

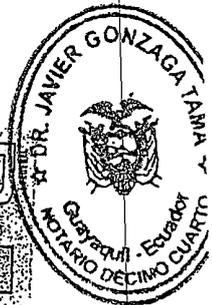
3

Sección de Directorio de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil diez, que realizo a solicitud del señor licenciado Alejandro Archundia Becerra, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- A N T E C E D E N T E S -----

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento número cuarenta y un mil ciento cuatro, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, ante el licenciado Angel Gilberto Adame López, titular de la notaria en cuyo protocolo actúo, se protocolizó un documento otorgado en el extranjero, consistente en el instrumento número trece mil novecientos ochenta, de fecha tres de julio de dos mil siete, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, titular de la notaria número dieciséis de Cantón Quito, República de Ecuador, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, República de Ecuador a fojas cien mil cincuenta y cuatro a cien mil ciento cuarenta y ocho, por el que se constituyó "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en Ciudad de Guayaquil, Ecuador, duración de cincuenta años, capital social de diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y teniendo por objeto:-----

a) La ejecución de toda clase de obras y de construcciones y planeación de proyectos relacionados con las actividades antes mencionadas; b) Realizar operaciones de dragado y relleno en aguas de todo tipo; la construcción de túneles y puentes, de infraestructura portuaria y marítima, ferroviaria y carretera; así como la construcción, rehabilitación de todo tipo de infraestructura, y el desarrollo de actividades relacionadas con el movimiento de tierras. Realizar trabajos de canalización y de obra civil; tender ductería, instalar postes y torres; tender cables aéreos directamente enterrados en ductería, en charolas, en trincheras, en postes y torres; instalar y poner en servicio equipo de generación, transmisiones y distribución de energía; instalar y poner en servicio equipo para comunicaciones, comunicaciones eléctricas y para cómputo; instalar equipo de bombeo de fluidos; instalar y poner en servicio redes de comunicación, transmisión y distribución de energía y fluidos de cualquier índole. d) El diseño, construcción, instalación, reparación, adaptación, instrumentación y operación de plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales, ya sea domésticas o industriales, y de sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado, así como la construcción y supervisión de toda clase de obras hidráulicas y sanitarias; la realización de aforos, muestreos, caracterización de la calidad del agua, pruebas de tratabilidad y pruebas piloto de plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales. e) La construcción, manufactura, ensamblaje, compra, venta, importación, exportación, distribución, reparación, servicio, y en general, comercializar en cualquier forma, con toda clase de intercambiadores de calor, equipo de proceso, plataformas petroleras y equipo industrial en general, así como sus refacciones y





partes. f) Realizar cualquier obra o construcción de las mencionadas en las numerales que anteceden en las vías públicas, caminos, carreteras y puentes dentro de la República del Ecuador, destinadas al área de las telecomunicaciones en general. g) Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar y decorar todo tipo de inmuebles, y hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que requieran de dichos inmuebles. Para cumplir con el Presente Objeto Social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades: 1) Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en la República del Ecuador o en el Extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relacionados con las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura. 2) La adquisición e instalación, para los objetos sociales indicados, de toda clase de maquinaria, equipo, implementos de construcción, vehículos, bodegas y oficinas; la compra, venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de materiales y artículos para la construcción. 3) Adquirir acciones, cualquier interés o participación en todo tipo de sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, ya sea como fundador o fundadora de las mismas o mediante la adquisición de acciones o participación en sociedades previamente constituidas, así como transmitir, enajenar o disponer de dichas acciones, interés o participación, según lo permita la Ley. 4) Obtener y aprovechar cualquier tipo de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones ya sean estatales o municipales, que se relacionen directa o indirectamente con la prestación de los servicios que constituyen su objeto social. 5) Celebrar y aceptar contratos con cualquier entidad de gobierno, pública o municipal, con los organismos descentralizados, con empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y con terceros en general, para la asistencia técnica, administrativa y financiera; y, en general, la ejecución de los actos y celebración de los contratos civiles y mercantiles y de cualquier otra especie que sean necesarios para la realización de los objetos de la sociedad. 6) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales, o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. 7) Realizar actividades de investigación y de desarrollo científico y tecnológico relacionadas con los fines de la sociedad. 8) Adquirir, establecer, instalar, construir, erigir, utilizar, disponer de, dar o tomar en arrendamiento, comodato o usufructo, administrar, operar o poseer en cualquier forma permitida por la ley, establecimientos comerciales, almacenes o bodegas, patios, oficinas, tiendas, y otras instalaciones o bienes inmuebles y muebles, necesarios o convenientes



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.

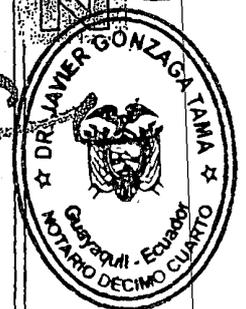
5

Actos de la sociedad, dentro o fuera de la República de  
Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, utilizar,  
otorgar y recibir licencias, o disponer, bajo cualquier título legal, de  
toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres  
comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos  
industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así  
como derechos de autor, ya en la República del Ecuador o en el  
extranjero. 10) Actuar como comitente o comisionista, distribuidor,  
mediador y agente comercial de cualquier clase, y realizar toda clase de  
actos de comercio en relación con todo tipo de maquinaria, menor y mayor,  
para la construcción, así como con equipos industriales y comerciales,  
maquinaria, herramienta, refacciones y partes, y, en general, toda clase  
de artículos y efectos de comercio. 11) Representar o ser agente en la  
República del Ecuador y en el extranjero, de negociaciones comerciales o  
de otra índole, nacionales o extranjeras. 12) Establecer sucursales,  
agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil,  
comisionista, representante, distribuidor o almacenista para toda clase  
de empresas del país o del extranjero, obteniendo en su caso las  
autorizaciones que requiera la ley. 13) Obtener toda clase de préstamos o  
créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro  
título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de  
garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo  
cualquier otro título legal, así como otorgar cualquier tipo de  
financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas  
instituciones con las que la sociedad tenga o no relaciones de negocios o  
participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales  
específicas. 14) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales,  
reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de  
sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga o  
no interés o participación, o con las que la sociedad tenga o no  
relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o  
garante de tales personas, o de cualquier tercero. 15) Suscribir, emitir,  
girar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como  
aceptarlos y endosarlos. 16) La celebración de toda clase de contratos,  
convenios, y, en general, la realización de los actos jurídicos  
necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales. -----

Y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor  
literal siguiente: -----

"...Artículo Decimonoveno.- Sesiones del Directorio.- El Directorio  
tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente,  
por lo menos dos veces al año extraordinariamente cuando sea convocado  
por el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General  
o de dos Directores. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de  
la República del Ecuador o fuera del país. -----

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita con cinco días  
de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. A los





Directores residentes fuera del domicilio principal de la compañía se los convocará además via fax con la misma antelación de cinco días. El Directorio podrá reunirse válidamente, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes, todos los vocales. Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telegráfico o fax, que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del país o del exterior, enterarse del asunto a tratarse y consignar su voto. El Presidente del Directorio será quien presida la sesión y el Gerente General actuará como Secretario en las sesiones que asiste. Si cualquiera de los Directores los solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocarla y celebrarla en la forma expresada en este artículo. Los acuerdos del Directorio, tomados dentro del círculo de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los socios y deberán levantarse actas de todas las sesiones, firmadas por quienes actuaron como Presidente y como Secretario al término de la sesión, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A las actas de las sesiones especiales, para que formen parte de la misma, se agregarán los cables, telefax o fax recibidos de los Directores.- Artículo Vigésimo.- Quórum y Resoluciones.- El Directorio no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum formado por lo menos de tres de sus miembros principales o suplentes según corresponda. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría votos por lo menos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá adicionalmente un voto dirimente. Sin embargo, para la elección del Gerente General, se requerirá el voto unánime de cuatro Directores, sin necesidad de reuniones, el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir un ejemplar separado de la misma resolución.- Artículo Vigésimo Primero.- Facultades.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: A) Nombrar y remover de su seno al Presidente, por un período de un año y fijarle, en su caso, su remuneración. B) Nombrar al Gerente General por un período de un año y fijarle, en su caso, su remuneración. C) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. D) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas. E) Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General. F) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que no sean privativas de la Junta General. G) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno. H) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades líquidas y formación de reservas especiales. I) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos hasta los cuales el Gerente General puede obrar con su sola firma a nombre de la compañía. J) Autorizar el otorgamiento y revocatoria de poderes generales y especiales. K) Aprobar



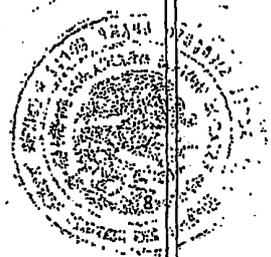
ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
54561  
MEXICO, D.F.

7

anualmente los presupuestos de operación y de inversiones en activos fijos. L) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe razonado sobre la situación financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades. M) Aprobar las inversiones en valores mobiliarios que a largo plazo se efectúen. Aprobar las normas generales que deban regir en la contabilización de las operaciones en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías para tales efectos.- Artículo Vigésimo Segundo.- De las atribuciones y deberes del Gerente General. La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones, el Representante Legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico con sujeción a la Ley, el Estatuto y las instrucciones de la Junta General de Socios y del Directorio. Será nombrado por el Directorio por un año y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo. En particular, a más de la representación legal, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales. b) realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía. c) presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. d) dirigir y supervisar la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y del Directorio y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía. e) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza previa autorización del Directorio y llevar el debido control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. f) realizar, dentro de los montos fijados por el Directorio, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social. g) arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles previa autorización del Directorio. h) cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. i) elaborar el presupuesto de la compañía. j) nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de accionistas, así como, determinar sus funciones,





remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. k) otorgar y revocar poderes generales y especiales, previa autorización para cada caso sea por la Junta General o por el Directorio. l) suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales. m) presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. n) responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General o del Directorio. o) continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento. p) convocar a la (así) Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y el Estatuto, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. q) actuar de secretario de las reuniones de la Junta General y del Directorio en las que asista y firmar, con el Presidente las actas respectivas.- Artículo Vigésimo Tercero: De las atribuciones y deberes del Presidente.- A) cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto Social, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas o del Directorio de la compañía. B) presidir las sesiones a las que asista de la Junta General y del Directorio. C) suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales y del Directorio de las sesiones que asista. D) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregue a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias. E) supervisar las actividades de la compañía. F) subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. G) continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó. H) Convocar a las reuniones del Directorio. I) todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General de accionistas.- Artículo Vigésimo Cuarto: Representación legal y subrogación.- La representación legal de la compañía la tendrá el Gerente General, y actuará a nombre de la misma, judicial y extrajudicialmente. Los deberes y atribuciones de competencia del Gerente General los tendrá el Presidente, en caso de subrogarle, e igualmente el Gerente General subrogará en sus funciones al Presidente, en ausencia de éste.- Artículo Vigésimo Quinto: Del ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, y en el



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.

9

de noventa días contados desde esa fecha, el Gerente General presentará el informe anual de su gestión.- Artículo Vigésimo Sexto: De la disolución y liquidación.- La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Comisario.- La Junta General designará un comisario, que durará un año en sus funciones, quien deberá pronunciarse sobre el ejercicio económico para el cual fue designado, ejercicio que iniciará a partir del primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía...".-----

II.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Por instrumento número cincuenta y dos mil ochocientos setenta y siete, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, ante mí, se hizo constar la protocolización de documento otorgado en el extranjero, consistente en el acta de la Junta General Universal de Accionistas de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, en la que se acordó nombrar a los miembros del directorio de la sociedad y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...C L Á U S U L A S...-----

SEGUNDA.- Queda nombrado el Directorio de "PROCISA ECUADOR" SOCIEDAD ANÓNIMA, para estar integrado por las siguientes personas: ~~Señor~~ Señor Guillermo Muñoz Lara, Contador Público Quintín Humberto Botas Hernández, señor Arturo Spinola García, Licenciado Sergio Juventino Mendoza Rodríguez, Licenciado Alejandro Archundia Becerra..."-----

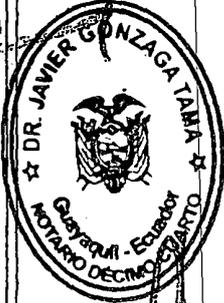
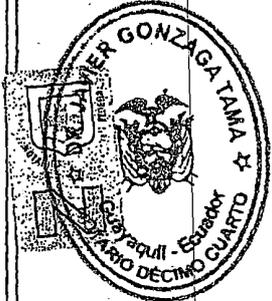
III.- ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.- Los accionistas de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebraron una Junta General Universal el día veinticinco de marzo de dos mil diez, de la cual se levantó el acta que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" en dos fojas útiles, debidamente apostillado y me pide lo protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA PROCISA ECUADOR S.A. CELEBRADA-----

EL 25 DE MARZO DEL 2010.-----

En la Ciudad de México D.F., de los Estados Unidos Mexicanos, a los 25 días del mes de Marzo del año 2010, siendo los 10:00 horas, se reúne el Directorio de la Compañía PROCISA ECUADOR S.A. a la que concurren los siguientes vocales del Directorio:-----

- Señor Guillermo Muñoz Lara-----
- Señor Quintín Humberto Botas Hernández-----
- Señor Arturo Espíndola García-----



54561



Señor Sergio Juventino Mendoza Rodriguez.-----

Señor Alejandro Archundia Becerra-----

Actúa como presidente ad-hoc el señor Quintín Humberto Botas Hernández y como secretario ad-hoc el señor Alejandro Archundia Becerra.-----

El secretario ad-hoc verifica el quórum y por encontrarse reunidos todos los miembros del Directorio de la compañía Procisa Ecuador S.A., los asistentes deciden en constituirse en sesión, para conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día:-----

Punto Uno.- Conocer y resolver al nuevo Gerente General de la Compañía PROCISA ECUADOR S.A. en reemplazo del señor Francisco David Rodríguez Camacho...-----

... El director aprueba por unanimidad el orden del día y el Presidente declara validamente instalada la presente sesión del Directorio de la Compañía y dispone que se entre a resolver los siguientes puntos del orden del día:-----

Punto Uno.- Conocer y resolver al nuevo Gerente General de la Compañía PROCISA ECUADOR S.A. en reemplazo del señor Francisco David Rodríguez Camacho.-----

Conocido y discutido por los directores concurrentes el punto uno del orden del día y una vez sometido a votación, el Director resuelve por unanimidad elegir al señor ALEJANDRO EUGENIO DÍAZ ALATRISTE, con pasaporte No. G03133065, para que desempeñe el cargo de Gerente General de la compañía PROCISA ECUADOR S.A. por el periodo de un año, contado a partir de la presente fecha...-----

... CLAÚSULAS ...-----

... SEGUNDA.- Queda nombrado el señor ALEJANDRO EUGENIO DÍAZ ALATRISTE como Gerente General de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA...-----

b) Por instrumento número cincuenta y dos mil ochocientos ochenta, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, ante el licenciado Amando Mastachi Aguarío, titular de la notaría ciento veintiuno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos treinta y tres a mi cargo, se hizo constar la ratificación de firmas y contenido de una carta de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, en la que el representante de la sociedad fue informado de y aceptó su nombramiento, la cual es del tenor literal siguiente:-----

"Marzo 25, de 2010-----

Señor-----

Alejandro Eugenio Díaz Alatryste-----

Ciudad de México, D.F.-----

De mis consideraciones:-----

Cúmpleme informarle que en la sesión de Directorio de PROCISA ECUADOR, S.A., celebrada el día 25 de marzo de 2010, se decidió elegirlo a usted como gerente general de dicha sociedad, por un periodo de un año, con todos los deberes y obligaciones establecidas en los estatutos de la



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MÉXICO, D.F.

por lo que le corresponderá ejercer, en forma individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de Procisa Ecuador, S.A. --- Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón el 3 de Julio del 2007 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 3 de Septiembre de 2007. ---

En el ejercicio de las facultades que la citada junta del directorio confirió, emito el presente nombramiento en su favor. ---

De usted muy atentamente, ---

Sigue firma. ---

"Alejandro Archundia Becerra ---

Secretario Ad-Hoc de la Junta ---

RAZÓN: Acepto el cargo en Ciudad de México, D.F., el 25 de Marzo de 2010. ---

Sigue firma ---

"Alejandro Eugenio Díaz Alatríste ---

Pasaporte No. G03133065 ---

c) Por instrumento número cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Sesión del Directorio de "Procisa Ecuador", Sociedad Anónima, celebrada el diecinueve de julio de dos mil diez, que resolvió entre otros, autorizar al señor Alejandro Eugenio Díaz Alatríste, en su carácter de Gerente General de dicha sociedad, para la formalización de los poderes y facultades que mediante el presente instrumento se confieren. ---

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ---

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Poniente ciento cuarenta, número setecientos treinta y nueve, colonia Industrial Vallejo, código postal cero dos mil trescientos, delegación Azcapotzalco, ingeniero mecánico electricista. ---

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ---

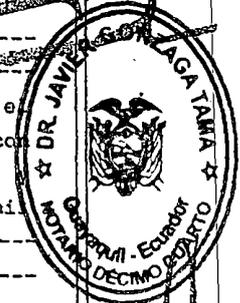
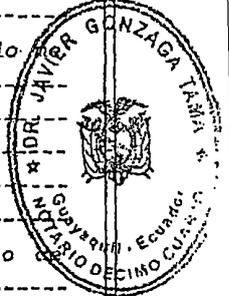
VI.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad y que lo enteré de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad. ---

VII.- Que declara el compareciente que los bienes y derechos a que se refiera este instrumento, en su caso, son de procedencia lícita y que su actuación es de buena fe respecto de los mismos. ---

VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les fuera explicado por mí. ---

IX.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día dos de septiembre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. ---

Firma del señor Alejandro Eugenio Díaz Alatríste. ---



Ángel Gilberto Adame López.-----Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APENDICE.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

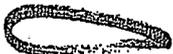
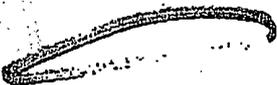
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS SEÑORES JORGE LUIS PARRALES PIN Y JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ VENEGAS, EN DOCE PÁGINAS.---

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.---

DNNG/dnng



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERIA JURIDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica



Gobierno del Distrito Federal  
CONSEJERIA JURIDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica  
P.O. Box 4110-01

D. F.



Apostille  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 64.00

Nº. Orden 00032566

En México el presente documento público ha sido firmado

por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL



Este documento está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 233 DISTRITO FEDERAL

Certificado en MEXICO, D.F. por SANTIAGO ANDRES  
SANCHEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.B.L DE LA  
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 03 de SEPTIEMBRE de 2010

Firma

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 16 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia es una copia compuesta de...  
09

22 SEP 2010

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil



LIBRO (75) SETENTA Y CINCO

FOLIO (14,884) CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (2,958) DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (21) veintiún días del mes de Mayo del año (2008) dos mil ocho, Yo, Licenciado **JORGE MALDONADO MONTEMAYOR**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número (55) cincuenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, **HAGO CONSTAR**: La Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que en este acto y por medio de esta escritura constituye el señor Licenciado **GABRIEL RUIZ ROCHA** en su carácter de Apoderado de las sociedades denominadas **BRONCO DRILLING COMPANY, INC.** y **EAGLE WELL SERVICE, INC.**, con arreglo a las Leyes Mexicanas, para lo cual se solicitó y obtuvo el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Monterrey, Nuevo León, con el Número (1903952) uno, nueve, cero, tres, nueve, cinco, dos, Expediente Número (2008190350) dos, cero, cero, ocho, uno, nueve, cero, tres, cinco, cero, Folio Número (080506191008) cero, ocho, cero, cinco, cero, seis, uno, nueve, uno, cero, cero, ocho, de fecha (06) seis de Mayo del año (2008) dos mil ocho, cuyo original se agrega al apéndice de esta escritura; en los términos de los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN,

Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

**CLÁUSULA 1. Denominación.** La Sociedad es de naturaleza mercantil y se denomina "BRONCO DRILLING MX". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o bien de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V."

**CLÁUSULA 2. Domicilio.** El domicilio social es el Municipio de **SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, así como estipular domicilios convencionales por cualquier acto, contrato o convenio que celebren con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

**CLÁUSULA 3. Objeto Social.** La Sociedad tiene por objeto:

(a) La contratación de obras públicas y privadas en general, compra venta de inmuebles, materiales de construcción, venta de equipos para construcción relacionados con la ingeniería civil, etc.;

(b) Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes;

(c) Diseño y elaboración de planos, proyectos, costos y estudios sobre su venta en relación con obras de ingeniería y construcciones de toda clase, así como coordinación de obra en general, asesorías y consultorías en general;

(d) Participar en licitaciones nacionales e internacionales ante entidades paraestatales y organismos descentralizados, y cualquier entidad gubernamental del fuero federal, estatal o

municipal, incluyendo sin limitación, Petróleos Mexicanos, y cualquiera de sus organismos subsidiarios como Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica, y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V., Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, Luz y Fuerza del Centro, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Comisión Federal de Telecomunicaciones y cualquier otra dependencia o afiliada u organismo desconcentrado, así como la celebración de contratos respectivos para dicho efecto; -----

---- (e) Presentar propuestas y obtener las autorizaciones y licencias correspondientes requeridas según su participación en licitaciones nacionales e internacionales; -----

---- (f) Evaluar, ofertar, negociar y celebrar todo tipo de contratos de obra pública con cualquier entidad gubernamental, federal estatal o municipal, incluyendo sin limitación, Petróleos Mexicanos, y cualquiera de sus organismos subsidiarios como Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica, y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V., Comisión Federal de Electricidad, sus subsidiarias y afiliados y organismos desconcentrados, para la construcción, diseño y estudios de obras de ingeniería y demás actividades relacionadas con el mismo en los Estados Unidos Mexicanos; -----

---- (g) La realización de los trabajos inherentes y actividades que resulten necesarias o convenientes en la consecución de los objetivos de los contratos de obra pública que celebre; ----

---- (h) Consultoría técnica y administrativa a empresas en el sector de la construcción; -----

---- (i) Vender, comprar, importar, exportar o de cualquier forma obtener todo tipo de maquinaria y equipo; -----

---- (j) Adquirir, arrendar, construir, operar y poseer de cualquier manera legítima, bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales según fuere necesario para desarrollar su objeto social; -----

---- (k) Representar o actuar como agente comisionista en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero en todo tipo de transacciones industriales o comerciales, locales o extranjeras; -----

---- (l) Proveer servicios de asesoría, administración, investigación, desarrollo de proyectos al sector público, privado y social, así como toda clase de asesorías técnicas, administrativas, fiscales, financieras y de mercadotecnia en relación con los fines anteriores; -----

---- (m) La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias; así como solicitar, obtener, registrar, vender, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer, toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual; -----

---- (n) La celebración de todo tipo de contratos que se requieran para el financiamiento de la sociedad, ya sea mediante créditos refaccionarios, de habilitación o avío, aperturas de crédito, etc; la suscripción de títulos de crédito y avales, el otorgamiento de las garantías que se requieran para la consecución del objeto social, así mismo la Sociedad podrá garantizar, en cualquier forma obligaciones adquiridas por sí misma o por terceros, así como el otorgamiento de fianzas y avales a terceros; -----

---- (o) Adquirir, girar, emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar y en general, celebrar toda clase de negocios jurídicos con cualquier título de crédito así como la celebración de toda clase de operaciones de crédito; -----

---- (p) Solicitar, negociar y contratar los servicios de otras personas físicas o morales que colaboren al eficaz desempeño de las actividades mencionadas;-----

---- (q) Tomar participación en todo género de sociedades o asociaciones por cuenta propia o de terceros; -----

---- (r) Establecer, adquirir, construir, arrendar, subarrendar, fraccionar, tomar en comodato, operar y poseer por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, oficinas y otros establecimientos necesarios para la realización de su objeto social; -----

---- (s) Aceptar, conferir y delegar en una o varias personas, servicios, y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del mandante; y -----

---- (t) La celebración de toda clase de actos, contratos, fideicomisos y en general, la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables, provechosos o conducentes a los fines sociales.-----

---- **CLÁUSULA 4. Duración de la Sociedad.** La duración de la Sociedad es de **(99) noventa y nueve años**, contados a partir de su constitución formalizada en la presente escritura.-----

---- **CLÁUSULA 5. Nacionalidad de la Sociedad y Cláusula de Admisión de Extranjeros.** Esta Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que los socios extranjeros actuales o futuros se obligan a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la Sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en que sea parte esta Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

## CAPÍTULO II

### CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES

---- **CLÁUSULA 6: Capital Social.** El capital social es variable. El capital mínimo fijo o parte fija del capital es la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, totalmente suscrito y pagado, y representado por al menos **(2) dos partes sociales** que pueden ser de valor diferente. El capital social máximo o parte variable será ilimitado.-----

---- **CLÁUSULA 7. Aumentos y Reducciones del Capital Social.** El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de los socios que representen **(51%)** cincuenta y uno por ciento del capital social. La Asamblea General que autorice los aumentos o reducciones del capital social, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo; el aumento o disminución de la parte variable del capital se hará, sin necesidad de modificar los Estatutos o registrar el incremento o disminución en el Registro Público de Comercio. Cada socio tendrá derecho de suscribir cualquier aumento de capital en la proporción del valor de las partes sociales de clase ordinaria que posea, (capital fijo y variable combinado) en la Sociedad.-----

---- En caso de aumento al capital social, los socios tendrán en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las que se emitan, dentro del plazo que determine la Asamblea que acuerde el aumento, entendiéndose que en caso de que algún socio renuncie a su derecho preferente y no suscriba la parte que le corresponda por el aumento y dentro del término fijado

por la Asamblea, por ese solo hecho se entenderá que otorga su consentimiento para la admisión de terceros extraños a la Sociedad, siempre y cuando dicha parte no sea adquirida por otro de los socios. -----

----- Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de algún otro socio, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social. -----

----- Las reducciones del capital social se efectuarán por amortización de partes sociales o por disminución de su valor nominal. La designación de las partes sociales afecta a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto por sorteo ante Notario Público o Corredor Público Titulado. -----

----- Todo aumento o reducción del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

----- Las partes sociales serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del artículo setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse certificados de goce, en substitución. -----

----- **CLÁUSULA 8. Partes Sociales.** Todas las partes sociales, conferirán iguales derechos y obligaciones a su tenedor. Los socios gozarán del derecho de división y cesión parcial, el cual se ejercerá en los términos del acuerdo de la Asamblea respectiva. -----

----- **CLÁUSULA 9. Registro de Partes Sociales.** La Sociedad llevará un libro de registro especial de las aportes sociales que integran el capital social, el cual estará a cargo del Secretario de la Sociedad. -----

----- El libro de registro deberá contener el nombre y domicilio de cada uno de los socios, así como la mención de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales. La Sociedad no reconocerá como socio a ninguna otra persona que no esté inscrita en dicho registro. -----

----- La persona que adquiera una parte social asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad. -----

----- Si dos o más personas fueren propietarios de una parte social éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la parte social confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de socios. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de partes sociales. -----

----- **CLÁUSULA 10. Transmisión de las Partes Sociales.** La cesión de las partes sociales, así como la admisión de nuevos socios, requerirá el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social el cual será aprobado mediante Asamblea general de socios. -----

----- Cuando la cesión de que se trata el Artículo anterior, sea autorizada en favor de persona extraña a la Sociedad, los socios tendrán el derecho de preferencia, gozando de un plazo de (15) quince días para ejercitarlo, término que se computará desde la fecha de la Asamblea en que se hubiere otorgado la autorización. Si fueren varios socios los que quisieren hacer uso de éste derecho a todos les competará en proporción a sus aportaciones. -----

----- De no existir socios interesados en adquirir dichas partes sociales, éstas podrán ser adquiridas por terceros, siempre que la adquisición se lleve a cabo dentro de los (90) noventa



días siguientes a la fecha de la asamblea de socios que se reúna para tratar una cesión de partes sociales mencionada en el primer párrafo de esta cláusula. -----

---- **CLÁUSULA 11. Certificados de Partes Sociales.** Podrán expedirse constancias en las que se exprese el valor de las partes sociales de cada socio, en el entendido que dichas constancias no constituyen títulos de crédito. Estas constancias serán firmadas por el Secretario del Consejo de Gerentes, o el Gerente Único, en su caso.-----

---- **CLÁUSULA 12. Aportaciones Suplementarias.** Todos los socios, además de las obligaciones que se exponen en los presentes Estatutos, tendrán la obligación de hacer las aportaciones suplementarias que acuerde la Asamblea competente y en proporción a sus aportaciones.-----

----- **CAPÍTULO III** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS DE LOS SOCIOS** -----

---- **CLÁUSULA 13. Competencia de las Asambleas.** Las Asambleas tendrán las facultades siguientes:-----

- (a) La discusión, aprobación y modificación del Balance General que corresponda al ejercicio social clausurado;-----
- (b) Aprobación del reparto de utilidades;-----
- (c) El nombramiento o revocación del Director General, Gerente o Gerentes;-----
- (d) Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia;-----
- (e) Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;-----
- (f) Exigir en su caso, la aportación suplementaria y demás prestaciones necesaria;-----
- (g) Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;-----
- (h) Modificar los estatutos sociales;-----
- (i) Determinar los emolumentos del Director General, Gerente o Gerentes;-----
- (j) Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios;-----
- (k) Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social; y-----
- (l) Decidir sobre la disolución de la Sociedad.-----

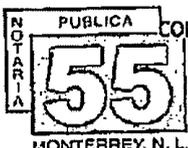
---- **CLÁUSULA 14. Asambleas Generales.** Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.-----

---- Los socios podrán tomar resoluciones y votarlas sin necesidad de Asamblea siempre que se adopten unánimemente por todos los socios y confirmen por escrito.-----

---- **CLÁUSULA 15. Convocatorias.** Las convocatorias se efectuarán personalmente o por medio de carta certificada con acuse de recibo, la cual deberá contener el Orden del Día y dirigirse a cada uno de los socios por lo menos con (8) ocho días de anticipación al día en que debe celebrarse la Asamblea. No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de tomarse alguna resolución estén presentes o representados todos los socios.-----

---- Las convocatorias deberán ser hechas por el Gerente o el Consejo de Gerentes; si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.-----

---- **CLÁUSULA 16. Orden del Día.** En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día que formulará para el caso quien haga la convocatoria.-----



----- **CLÁUSULA 17. Representación en las Asambleas.** Todo socio tiene derecho de asistir a las asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial bastando para esto último, una simple carta poder. -----

----- **CLÁUSULA 18: Quórum de Instalación.** La Asamblea General de Socios se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren socios que por lo menos representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea se instalará legítimamente, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. -----

----- **CLÁUSULA 19. Desarrollo de la Asamblea.** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Gerentes, y a falta de este la persona que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea igualmente la persona designada como Secretario del Consejo de Gerentes, y a falta de este la persona que designen por mayoría de votos los socios concurrentes. El Presidente designará de entre los socios concurrentes a uno o varios escrutadores que certificarán el quórum presente. Las votaciones podrán ser económicas. -----

----- **CLÁUSULA 20. Quórum de Votación.** En las Asambleas los socios gozarán de un voto por cada peso de su aportación. Las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de los socios concurrentes. En los casos de modificación a los estatutos sociales, se requerirá el acuerdo de la mayoría de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. -----

----- **CLÁUSULA 21. Actas de Asamblea.** De toda Asamblea se levantará un acta que deberá asentarse en el libro de actas de Asamblea respectivo; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y los Escrutador(es). A las Actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos. -----

----- **CLÁUSULA 22. Suspensión de la Asamblea.** Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá continuar el desahogo de los demás puntos del Orden del Día, el día que acuerde al suspender la Asamblea, sin necesidad para ello de nueva convocatoria. -----

#### ----- **CAPÍTULO IV** -----

#### ----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

----- **CLÁUSULA 23. Órgano de Administración.** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente o un Consejo de Gerentes, compuesto por lo menos por (2) dos personas nombradas por la Asamblea, quienes durarán en su cargo indefinidamente, hasta en tanto la Asamblea competente no determine otra cosa. El Gerente o Gerentes que integren el Consejo de Gerentes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. -----

----- Cuando se designe a un Consejo de Gerentes éste será presidido por uno de los miembros con calidad de Presidente de dicho Consejo, que será designado por la Asamblea o en el supuesto de que la Asamblea no lleve a cabo tal designación, por el mismo Consejo. Así mismo, la Asamblea o en su defecto el Consejo, podrá nombrar a uno o más Vice-Presidentes y deberá nombrar a un Secretario del Consejo y podrá nombrar a un Pro-Secretario quienes podrán o no ser miembros del Consejo y que también lo serán de la Sociedad. -----

----- Existiendo un Consejo de Gerentes, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. -----

----- Los gerentes podrán tomar resoluciones y votarlas sin necesidad de reunión siempre que se confirme por escrito dicha resolución por unanimidad y sea comunicado entre los miembros. -----

----- **CLÁUSULA 24. Atribuciones del Órgano de Administración.** El Consejo de Gerentes o el Gerente, según fuere el caso, gozarán de las siguientes facultades: -----

----- (a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. En consecuencia el Gerente o en su caso el Consejo de Gerentes, de la Sociedad o la persona que designen, quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de él; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR); promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario Imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, y nombrar peritos.-----

----- (b) En los juicios de procedimientos laborales tendrá la **REPRESENTACIÓN LEGAL** a que se refieren los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta, (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos (XII) décimo segundo y (XVII) décimo séptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia el Gerente o Consejo de Gerentes, en su caso, de la Sociedad o la persona que designen podrá comparecer en representación de la Sociedad a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este Artículo en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Sociedad absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la Audiencia. -----

----- (c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en

los términos del párrafo segundo de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y el Distrito Federal.

---- (d) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y el Distrito Federal.

---- (e) **PODER GENERAL CAMBIARIO**, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito, así como abrir cuentas de cheques y designar a la persona o personas que pueden firmar en ellas, de conformidad con los artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

---- (f) Poder para sustituir o delegar poderes, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.

---- (g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de socios.

---- (h) Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de socios y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en los Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.

---- (i) Formular reglamentos interiores.

---- (j) Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asamblea de Socios.

---- (k) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas.

---- (l) Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de socios anualmente un Informe Financiero que deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los socios cuando menos (8) ocho días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.

---- (m) Las demás facultades y atribuciones que les señalen estos Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## -----CAPÍTULO V-----

### -----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

---- **CLÁUSULA 25. Consejo de Vigilancia.** Los socios podrán optar por nombrar un consejo de vigilancia el cual durará (1) un año y hasta que los socios designen a un nuevo consejo de vigilancia. Los miembros del consejo de vigilancia podrán ser o no socios.

---- **CLÁUSULA 26. Facultades del Órgano de Vigilancia.** El consejo de vigilancia tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

---- (a) Solicitar a los administradores un informe financiero de las operaciones de la sociedad; --

---- (b) Revisar, cuando menos una vez al año, los libros y otros documentos de la compañía, así como el flujo de efectivo de la empresa;



- (c) Participar en la elaboración de los Estados Financieros Anuales de la compañía; -----
- (d) Incluir en la Orden del Día de las Asambleas Generales de Socios los asuntos que este considere convenientes; -----
- (e) Convocar a Asambleas Generales de Socios, en los términos del Artículo (81) ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los Estatutos Sociales de la compañía; -----
- (f) Acudir a las Asambleas Generales de Socios con voz pero sin voto; y -----
- (g) En general vigilar las operaciones de la Sociedad. -----

-----**CAPITULO VI**-----

-----**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y UTILIDADES**-----

---- **CLÁUSULA 27. Ejercicio Social.** Los ejercicios sociales comenzarán el día (1o.) primero de Enero y concluirán el día (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, el cual se computará de la fecha de constitución de la sociedad, al (31) treinta y uno de Diciembre del año correspondiente. -----

---- **CLÁUSULA 28. Aplicación de Utilidades.** Las utilidades netas anuales, una vez disminuidos los conceptos que por Ley deben deducirse, serán aplicadas como sigue: -----

- (a) Se separará por lo menos el (5%) cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor igual al (20%) veinte por ciento, del capital social. -----
- (b) El resto se distribuirá como dividendo entre los socios, en proporción al número de sus partes sociales pagadas o si así lo acuerda la Asamblea, se llevarán total o parcialmente al fondo de previsión, de reservas especiales, cuentas de utilidades retenidas y otros fondos que el mismo órgano decida formar. -----

---- **CLÁUSULA 29. Pérdidas.** Si hubiera pérdidas, éstas serán en primer término amortizadas con utilidades de ejercicios anteriores; en seguida serán absorbidas por los fondos de reserva y previsión especiales, si los hubiere; si éstos no existieren o no bastaren, serán distribuidas entre las aportaciones de los Socios de forma proporcional. Los socios sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad. -----

-----**CAPITULO VII**-----

-----**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

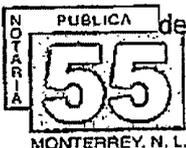
---- **CLÁUSULA 30. Causas de Disolución.** La Sociedad se disolverá anticipadamente: 1.- Por acuerdo unánime de los socios. 2.- Por imposibilidad de seguir realizando el fin de la Sociedad, 3.- Porque las partes sociales se reúnan en una sola persona. 4.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

---- **CLÁUSULA 31. Muerte de un Socio.** La muerte de alguno de los socios, no será causa de disolución de la Sociedad, pues en este caso los causahabientes del socio fallecido, tendrán la parte o partes sociales que a éste correspondía. -----

---- **CLÁUSULA 32. Liquidación.** Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y la Asamblea respectiva designará uno o varios liquidadores, fijándoles el plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles. -----

---- **CLÁUSULA 33. Procedimiento.** Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: -----

- (a) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más convenientes para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la Sociedad, que para ese fin sea necesario vender. -----



---- (b) Formará el balance final de liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Socios.

---- (c) Aprobado el balance final de liquidación, distribuirá entre los socios, en proporción al número de partes sociales pagadas, el activo líquido que resulte.

---- **CLÁUSULA 34. Asambleas de Liquidación.** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de socios en los términos que previene el Capítulo (III) Tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto de ella los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al órgano de administración.

#### RESOLUCIONES

---- **PRIMERA:** El compareciente suscribe y paga las partes que integran el capital mínimo fijo de la Sociedad en la siguiente forma:

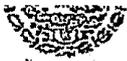
SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR TOTAL DE LA APORTACIÓN
BRONCO DRILLING COMPANY, INC.	1	\$2,970.00
EAGLE WELL SERVICE, INC.	1	\$30.00
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>\$3,000.00</b>

---- **SEGUNDA:** Los antes nombrados socios en este acto resuelven que la Sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE GERENTES** y al efecto designan a los señores **MARK JAMES DUBBERSTEIN, ZACHARY MARTIN GRAVES y DAVID CHRISTOPHER TREADWELL** como miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad, quienes tendrán todas las facultades a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta de estos Estatutos, los que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

---- **TERCERA:** Se designa como Presidente del Consejo de Gerentes al señor **MARK JAMES DUBBERSTEIN**, al señor **ZACHARY MARTIN GRAVES** como Vice-Presidente del Consejo de Gerentes y al señor **DAVID CHRISTOPHER TREADWELL** como Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad.

---- **CUARTA:** Por unanimidad los socios de la Sociedad acuerdan otorgar los poderes a las personas que se mencionan en cada inciso, los cuales podrán ser ejercidos conjunta o separadamente:

---- (a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, a favor de los señores **MARK JAMES DUBBERSTEIN, ZACHARY MARTIN GRAVES y DAVID CHRISTOPHER TREADWELL**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. En consecuencia los apoderados designados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de él; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR); promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de



Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, y nombrar peritos.

----- (b) En los juicios de procedimientos laborales los señores **MARK JAMES DUBBERSTEIN, ZACHARY MARTIN GRAVES y DAVID CHRISTOPHER TREADWELL** tendrán la **REPRESENTACION LEGAL** a que se refieren los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta, (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos (XII) décimo segundo y (XVII) décimo séptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia los apoderados designados podrán comparecer en representación de la Sociedad a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este Artículo en lo aplicable, y además podrán en nombre de la Sociedad absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrán concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que los Delegados hagan en la Audiencia.

----- (c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, a favor de los señores **MARK JAMES DUBBERSTEIN, ZACHARY MARTIN GRAVES y DAVID CHRISTOPHER TREADWELL**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y el Distrito Federal.

----- (d) **PODER GENERAL CAMBIARIO**, a favor de los señores **MARK JAMES DUBBERSTEIN, ZACHARY MARTIN GRAVES y DAVID CHRISTOPHER TREADWELL**, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito, así como abrir cuentas de cheques y designar a la persona o personas que pueden firmar en ellas, de conformidad con los Artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

----- (e) **PODER PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES**, a favor de los señores **MARK JAMES DUBBERSTEIN, ZACHARY MARTIN GRAVES y DAVID CHRISTOPHER TREADWELL** con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.



----- Los apoderados señores **MARK JAMES DUBBERSTEIN, ZACHARY MARTIN GRAVES** y **DAVID CHRISTOPHER TREADWELL**, tendrán facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. -----

----- **QUINTA:** Por unanimidad los socios de la Sociedad acuerdan otorgar los poderes a las personas que se mencionan en cada inciso, los cuales podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, a favor de los señores Licenciados **MARCO ANTONIO SOTOMAYOR MELO** y **MAYUCA VERONICA SALAZAR CANALES** para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. En consecuencia el apoderado designado queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de él; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR); promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y reargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, Interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, y nombrar peritos. -----

----- (b) En los juicios de procedimientos laborales los señores Licenciados **MARCO ANTONIO SOTOMAYOR MELO** y **MAYUCA VERONICA SALAZAR CANALES** tendrán la **REPRESENTACIÓN LEGAL** a que se refieren los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta, (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos (XII) décimo segundo y (XVII) décimo séptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia podrá comparecer en representación de la Sociedad a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este Artículo en lo aplicable, y además podrán en nombre de la Sociedad absolver y articular posiciones, transigir o convenir con la contraparte



obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la Audiencia.-----

---- (c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, a favor de los señores Licenciados **MARCO ANTONIO SOTOMAYOR MELO** y **MAYUCA VERONICA SALAZAR CANALES** y Contador Público **FRANCISCO JOSÉ BATES ACOSTA**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su concordante el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

---- (d) **PODER ESPECIAL** para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, a favor de los señores Licenciados **MARCO ANTONIO SOTOMAYOR MELO** y **MAYUCA VERONICA SALAZAR CANALES** y Contador Público **FRANCISCO JOSÉ BATES ACOSTA**.-----

---- (e) **PODER GENERAL PARA TRÁMITES ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**, a favor de los señores Licenciados **MARCO ANTONIO SOTOMAYOR MELO** y **MAYUCA VERONICA SALAZAR CANALES** y Contador Público **FRANCISCO JOSÉ BATES ACOSTA**, en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su concordante el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, a fin de que en nombre de la Empresa lleve a cabo todo tipo de gestiones y trámites, tales como, declaraciones, requerimientos, visitas domiciliarias, devoluciones, avisos, solicitudes, altas, bajas, etc.; ante todo tipo de organismos federales, estatales o municipales, citándose de manera enunciativa más no limitativa: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Haciendas Municipales, Haciendas Estatales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Economía, Registro Nacional de Inversión Extranjera, Comisión Federal de Competencia, Comisión Nacional de Inversión Extranjera, INFONAVIT, SAR, SAT etc., pudiendo el apoderado en ejercicio de su mandato deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Poderdante, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos.-----

---- Los apoderados señores Licenciados **MARCO ANTONIO SOTOMAYOR MELO** y **MAYUCA VERONICA SALAZAR CANALES** y Contador Público **FRANCISCO JOSÉ BATES ACOSTA** tendrán facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.-----

----- **PERSONALIDAD:** -----

---- La personalidad del señor Licenciado **GABRIEL RUIZ ROCHA** en su carácter de Apoderado de las sociedades denominadas **BRONCO DRILLING COMPANY, INC.** y **EAGLE WELL SERVICE, INC.**, me fue debidamente acreditada con los documentos que Yo el Notario doy fe tener a la vista y transcribo en el apéndice del primer testimonio que de esta Escritura se expida, de conformidad y en los términos del artículo (106) ciento seis, fracción octava de la Ley del Notariado vigente en el Estado.-----

*[Handwritten signature]*



----- **APERCEBIMIENTO DE OBLIGACIONES** -----

----- **OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL** -----

----- **DE INVERSIÓN EXTRANJERA.** -----

----- En este acto, advertí al compareciente que de acuerdo al artículo (34) treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, deberá acreditarme dentro de un plazo de (10) diez días hábiles contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad que por este instrumento se constituye, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a la autoridad competente.-----

----- Asimismo, advertí al compareciente que deberá notificar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de cualquier modificación a la información originalmente proporcionada a dicho Registro, así como proporcionar la información a que se refiere el artículo (38) treinta y ocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

----- **OBLIGACIÓN DE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LOS REPRESENTANTES EXTRANJEROS DE LA SOCIEDAD.**-----

----- El Suscrito Notario Público, advierto al compareciente de la obligación que tienen los recién nombrados Consejeros, Director General y demás representantes de la persona moral que en este acto se constituye, que de conformidad con el artículo (152) ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población, el desempeño de sus actividades como tales en el territorio nacional mexicano estarán sujetas a la autorización de la Secretaría de Gobernación.-----

----- **OPCION DE NO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS ACCIONISTAS--**

----- En este mismo acto, el señor Licenciado **GABRIEL RUIZ ROCHA** manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que los accionistas de la persona moral que en este acto se constituye bajo la denominación de "**BRONCO DRILLING MX**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, no se encuentran obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en virtud de que la sociedad, presentará el aviso a que se refiere el artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación a más tardar el día (31) treinta y uno de marzo de cada año.-----

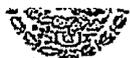
----- Por lo anterior, el compareciente exime de toda responsabilidad con relación al párrafo que antecede, al Suscrito Notario Público.-----

----- **GENERALES:** -----

----- En cuanto a sus generales el compareciente señor Licenciado **GABRIEL RUIZ ROCHA** quien se identifica con Credencial para Votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, según Folio Número (081784657), manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta ciudad, donde nació el día (4) cuatro de Abril de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número RURG-740404-IRO y con domicilio convencional en calle Batallón de San Patricio número (111) ciento once en la Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

----- **FE NOTARIAL:**-----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- De la verdad del Acto; De conocer personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; De que en



términos del artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla (2.3.15) dos punto tres punto quince de la Resolución Miscelánea Fiscal del año (2000) dos mil, solicité las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios que constituyen la presente sociedad, manifestándome que no se encuentran obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en virtud de que la sociedad, presentará el aviso a que se refiere el artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación a más tardar el día (31) treinta y uno de marzo de cada; De que previene a los interesados de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de este instrumento se expida en el Registro Público del Comercio correspondiente, previa su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; De que se cumplieron los requisitos preceptuados por el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado; De que leyó este instrumento y bien enterado de su alcance y efectos legales, lo ratifica y firma de conformidad ante Mí, hoy día (21) veintiuno de Mayo del año (2008) dos mil ocho.- DOY FE.-----

--- LIC. GABRIEL RUIZ ROCHA.- Apoderado de las sociedades; BRONCO DRILLING COMPANY, INC. y EAGLE WELL SERVICE, INC.- C.P. FRANCISCO JOSÉ BATES ACOSTA.- Comisario.- Firman Ante Mí: LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR.- Firmas y Sello Notarial de Autorizar.-----

--- **AUTORIZO** :- Definitivamente la presente escritura hoy día (22) veintidós de Mayo del año (2008) dos mil ocho, fecha en que se procedió a dar de alta la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, habiéndole correspondido el Número BDM080521E74, expidiéndole la Cédula de Identificación Fiscal de la que se agrega copia al apéndice con el mismo número de esta escritura.- DOY FE. -----

--- LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR.- NOTARIO PÚBLICO.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -----

----- **DOCUMENTOS DEL APENDICE:** -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

---- I.- El señor Licenciado **GABRIEL RUIZ ROCHA**, acredita el carácter con que comparece, así como la legal existencia de su representada la sociedad denominada **BRONCO DRILLING COMPANY, INC**, con la siguiente documentación:-----

---- **LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.**-----

---- a).- Con Poder Apostillado, de fecha (01) primero de Mayo del (2008) dos mil ocho, otorgada ante la fe de R. Witzel, Notario Público del Estado de Oklahoma, que contiene el poder que otorga la sociedad denominada **BRONCO DRILLING COMPANY, INC**, a favor del Licenciado **GABRIEL RUIZ ROCHA**:-----

---- Del documento anterior, Yo, el Notario transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

---- "**PODER**.- En este día 1st. del mes de Mayo de 2008 personalmente compareció David C. Treadwell en su carácter de representante debidamente autorizado de **Bronco Drilling Company, Inc.**, (la "Sociedad") una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Delaware, E.U.A. a otorgar en nombre y representación de la Sociedad a favor de ... Gabriel Ruiz Rocha... el siguiente **PODER ESPECIAL** en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades otorgadas, para que en nombre y representación de la Sociedad puedan conjunta e individualmente:- a).- Comparezca cualquiera de ellos ante el Notario Público de su elección en el Estado de Nuevo León, México, a otorgar la Escritura Constitutiva de una nueva sociedad mexicana la cual tendrá la denominación que los socios consideren conveniente y que sea autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos que estime adecuados, cumpliendo los requisitos de las leyes mexicanas aplicables;- b).- Suscriba y pague una o más

*[Handwritten signature]*



partes sociales o acciones representativas del capital social de dicha nueva sociedad;- c).- Celebre el convenio a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, respecto de dicha sociedad por constituirse y de las acciones o partes sociales representativas de su capital social;- d).- Acepte y otorgue todos los demás términos y condiciones de la escritura constitutiva y estatutos de la sociedad, y designe al administrador único o a los consejeros, comisarios, funcionarios y apoderados que a su juicio convengan para el funcionamiento de la nueva sociedad;- e).- Para que firme cualquier clase de escritos que el o ella estime necesarios o convenientes presentar ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el Secretario Ejecutivo de la misma Comisión, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o ante cualquier otra Secretaría o Dependencia gubernamental a efectos de la constitución, registro y obtención de cualquier otros permisos, consultas o acuerdos que sean necesarios para la organización de la mencionada nueva sociedad;- f).- En general, firmen la escritura constitutiva y obtengan los registros, autorizaciones y permisos necesarios para que la nueva sociedad, quede constituida y opere legalmente incluso aquellos actos que con posterioridad a la misma se encuentren relacionados incluyendo sin limitar, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;- g).- Celebrar o suscribir cualquier convenio, contrato, acta, título, instrumento u otro documento que consideren necesario o conveniente a fin de constituir la sociedad, y que la misma inicie operaciones;- h).- Representar a la Sociedad ante cualquier tercer parte en su capacidad de miembro de la nueva sociedad incluyendo sin limitación, cualquier autoridad federal, estatal o municipal Mexicana, según sea aplicable, cualquier secretaría, departamento, oficina u entidad gubernamental, y cualquier otra entidad privada o pública según sea apropiado, con los poderes de ingresar solicitudes y formas de todo tipo, firmar declaraciones, recibir notificaciones, interponer y desistirse de recursos legales, firmar documentos e instrumentos públicos y en general llevar a cabo y realizar cualquier acción en representación de la Secretaría directa o indirectamente relacionado con su calidad de miembro o accionista de la nueva sociedad; y.- i).- En general, haga todo lo necesario a fin de constituir y registrar legalmente la sociedad.- Para poder llevar a cabo los actos mencionados en los incisos anteriores, y sin perjuicio de la especialidad de las facultades otorgadas, los apoderados contarán con las facultades establecidas en el primer y segundo párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier código civil para los demás Estados de la República Mexicana..."

----- **II.-** El señor Licenciado **GABRIEL RUIZ ROCHA**, acredita el carácter con que comparece, así como la legal existencia de su representada la sociedad denominada **EAGLE WELL SERVICE, INC**, con la siguiente documentación:-----

----- **LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.**-----

----- **a).**- Con Poder Apostillado, de fecha (01) primero de Mayo del (2008) dos mil ocho, otorgada ante la fe de R. Witzel, Notario Público del Estado de Oklahoma, que contiene el poder que otorga la sociedad denominada **EAGLE WELL SERVICE, INC**, a favor del Licenciado **GABRIEL RUIZ ROCHA.**-----

----- Del documento anterior, Yo, el Notario transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

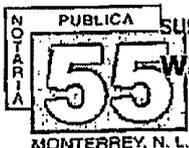
----- "**PODER.**- En este día 1 del mes de Mayo de 2008 personalmente compareció Kim Snell en su carácter de representante debidamente autorizado de **Eagle Well Service, Inc.**, conocida



también como Bronco Energy Services (la "Sociedad") una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Kansas, E.U.A. a otorgar en nombre y representación de la Sociedad a favor de ...Gabriel Ruiz Rocha... el siguiente **PODER ESPECIAL** en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades otorgadas, para que en nombre y representación de la Sociedad puedan conjunta e individualmente:- a).- Comparezca ante el Notario Público de su elección en el Estado de Nuevo León, México, a otorgar la Escritura Constitutiva de una nueva sociedad mexicana la cual tendrá la denominación que los socios consideren conveniente y que sea autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos que estime adecuados, cumpliendo los requisitos de las leyes mexicanas aplicables.- b).- Suscriba y pague una o más partes sociales representativas del capital social de dicha nueva sociedad;- c).- Celebre el convenio a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, respecto de dicha sociedad por constituirse y de las partes sociales o acciones representativas de su capital social;- d).- Acepte y otorgue todos los demás términos y condiciones de la escritura constitutiva y estatutos de la sociedad, y designe al administrador único o a los consejeros, comisarios, funcionarios y apoderados que a su juicio convengan para el funcionamiento de la nueva sociedad;- e).- Para que firme cualquier clase de escritos que el o ella estime necesarios o convenientes presentar ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el Secretario Ejecutivo de la misma Comisión, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o ante cualquier otra Secretaría o Dependencia gubernamental a efectos de la constitución, registro y obtención de cualquier otros permisos, consultas o acuerdos que sean necesarios para la organización de la mencionada nueva sociedad;- f).- En general, firmen la escritura constitutiva y obtengan los registros, autorizaciones y permisos necesarios para que la nueva sociedad, quede constituida y opere legalmente incluso aquellos actos que con posterioridad a la misma se encuentren relacionados incluyendo sin limitar, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- g).- Celebrar o suscribir cualquier convenio, contrato, acta, título, instrumento u otro documento que consideren necesario o conveniente a fin de constituir la nueva sociedad, y que la misma inicie operaciones;- h).- Representar a la Sociedad ante cualquier tercer parte en su capacidad de miembro de la Sociedad incluyendo sin limitación, cualquier autoridad federal, estatal o municipal Mexicana, según sea aplicable, cualquier secretaría, departamento, oficina u entidad gubernamental, y cualquier otra entidad privada o pública según sea apropiado, con los poderes de ingresar solicitudes y formas de todo tipo, firmar declaraciones, recibir notificaciones, interponer y desistirse de recursos legales, firmar documentos e instrumentos públicos y en general llevar a cabo y realizar cualquier acción en representación de la Secretaría directa o indirectamente relacionado con su calidad de miembro o accionista de la nueva sociedad; y.- i).- En general, haga todo lo necesario a fin de constituir y registrar legalmente la sociedad.- Para poder llevar a cabo los actos mencionados en los incisos anteriores, y sin perjuicio de la especialidad de las facultades, otorgadas, los apoderados contarán con las facultades establecidas en el primer y segundo párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier código civil para los demás Estados de la República Mexicana..."-----

----- Manifiesta el APODERADO, el señor Licenciado **GABRIEL RUIZ ROCHA**, que las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni de algún modo modificadas y que tanto él como sus representadas las sociedades denominadas **BRONCO DRILLING COMPANY, INC.** y **EAGLE WELL SERVICE, INC.**, tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse.-----

*[Handwritten signature]*



----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** -----

----- ""Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- Al margen superior izquierdo dice: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL DELEGACION DE LA S.R.E..- PERMISO 1903952.- EXPEDIENTE 20081903570.- FOLIO 080506191008.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr.(a) **SANTIAGO ROBLÉS GÓMEZ** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación: **BRONCO DRILLING MX.-** Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- **Monterrey, NL a 06 de mayo de 2008.- LA SUBDELEGADA.- LIC. MYRNA GUTIERREZ ELIZONDO.-** Firmado.-Aparece un sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DELEGACION NUEVO LEON."" -----

---- **DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS DE SOLICITUD DE PERMISO** ----

----- Con fecha (06) seis de Mayo del año (2008) dos mil ocho, ante la Institución HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, el señor Santiago Robles Gómez, pagó la cantidad de \$640.00 (SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Permiso presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, según consta en el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, número de operación 263160332994. -----

----- **AVISO DE USO DE PERMISO** -----

----- ""Monterrey, Nuevo León, a 22 de Mayo de 2008.- H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, DELEGACION EN: MONTERREY, N.L.- ASUNTO: **AVISO.-** EXP. **20081903570.- FOLIO: 080506191008.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones



Extranjeras, se notifica que con fecha (21) veintiuno de Mayo del año (2008) dos mil ocho y por Escritura Pública Número (2,958) DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, ante la fe del Licenciado JORGE MALDONADO MONTEMAYOR, Notario Público Número (55) cincuenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, se protocolizó el Permiso Número (1903952) para: [X] Constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE bajo la siguiente denominación "BRONCO DRILLING MX", S. DE R. L. DE C.V.- La Sociedad o Asociación de referencia (para el caso de constitución), insertó en su escritura la siguiente cláusula:- [] Cláusula de exclusión de extranjeros, ó [XX] Cláusula de admisión de extranjeros, habiendo celebrado el convenio a que se refiere la Fracción (I) primera del Artículo (27) veintisiete Constitucional.- Atentamente, SR. SANTIAGO ROBLES GÓMEZ." -

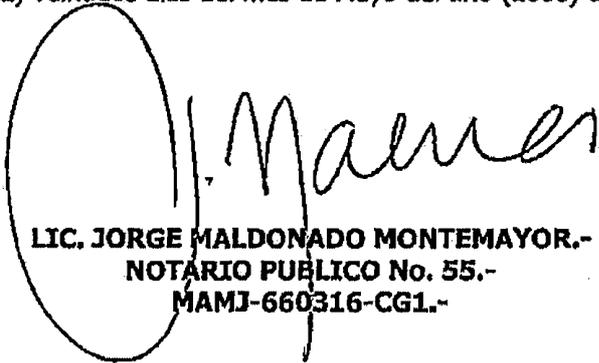
-----DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS DE AVISO -----

----- Con fecha (22) veintidós de Mayo del año (2008) dos mil ocho, ante la Institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, el señor Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, pagó la cantidad de \$235.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Aviso presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, según consta en el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, número de operación 400239097008. -----

----- ARTICULO 2448 : -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO:-** De la Escritura Pública Número (2,958) DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha (21) veintiuno de Mayo del año (2008) dos mil ocho, que obra en el Libro (75) setenta y cinco, Folio (14,884) catorce mil ochocientos ochenta y cuatro y siguientes de mi Protocolo y Apéndice. Se expide en (10) diez fojas útiles debidamente cotejadas y corregidas, para uso de la empresa "BRONCO DRILLING MX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los (22) veintidós días del mes de Mayo del año (2008) dos mil ocho.- DOY FE. --

  
 LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR.-  
 NOTARIO PUBLICO No. 55.-  
 MAMJ-660316-CG1.-



NOTARIA PUBLICA No. 55  
 TITULAR  
 LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR  
 PRIMER DISTRITO  
 MONTERREY, N.L. MEXICO

